



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 6309**

Expediente N° 91-352C/84

Sancionada el 14/05/85. Promulgada el 05/06/85.

Publicada en el Boletín Oficial N° 12.237, del 13 de junio de 1985.

Deroga la Ley 5.797 de fecha 27/07/81, referida al número de celadores por escuelas primarias.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Derógase la Ley N° 5.797, dictada con fecha 21 de julio de 1981.

Art. 2°.- Reimplántase la vigencia del Art. 23 de la Ley N° 1.695/54, con la siguiente modificación:

“1ª categoría: Escuelas con ciclo primario completo y más de 700 alumnos que funcionarán con el siguiente personal, además de los maestros necesarios para la atención de las secciones de grado: 1 director, 1 vicedirector, 2 secretarios y hasta 6 celadores y 6 ordenanzas”.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco.

PEDRO M. DE LOS RÍOS – Benjamín C. Ruiz de Huidobro – Marcelo Oliver – Dr. José María Ulivarri

Salta, 5 de junio de 1985.

**DECRETO N° 1.114**

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.309, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Fernández – Dávalos